



*Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**EXPEDIENTE N°. 1
ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 39, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el presente **DICTAMEN**, derivado del estudio y análisis del expediente al rubro indicado, de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a Consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante Oficio de fecha 17 de diciembre del 2018 y presentado con esta misma fecha, el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, presentó a la consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Sexto Bis del Título Segundo creándose los artículos 59 BIS, 59 TER, 59 QUATER, 59 QUINTUS,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

59 SEXTUS, 59 SEPTIMUS, 59 OCTAVUS, 59 NOVENUS, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En sesión Ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en cita a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios con oficio número LXIV/A.L./COM.PER./076/2019 recibido el 14 de enero del presente año, a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente **Nº 1**, del índice de la Comisión referida.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente con número **1**, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente es competente para conocer y resolver de los asuntos que le fueron turnados en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. De la revisión del expediente ya citado que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, al revisar la exposición de motivos y de la iniciativa se desprende que efectivamente México tiene como base la división territorial política y administrativa, y el Municipio representa el lugar primordial en el que los ciudadanos interactúan con mayor intensidad, pues es claro que están en permanente contacto con sus autoridades.

Por tal razón los municipios son el primer y más fuerte contacto que tiene los ciudadanos con las autoridades, por lo mismo representa una vía muy



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

importante para la solución de problemas locales, por lo que la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas es muy importante.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contiene un capítulo intitulado "De la Población", en dicho apartado se establece un catálogo de derechos para los ciudadanos de los Municipios concretamente en el artículo 27 fracción III de la citada Ley Orgánica, prevé el derecho de los ciudadanos a formular proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal. Luego, esta iniciativa no es novedosa ni regula una situación imprevista. Si bien propone dotar de la facultad de presentar iniciativas, a los ciudadanos esta potestad ya está regulada en el ordenamiento aludido. Para mayor claridad se pone el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 27.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio: I.- ... II.- ... III.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos para <u>reglamentos o normas de carácter municipal</u>; y IV.- ...</p>	<p>Artículo 59 Bis. - Los ciudadanos de los municipios del Estado, tienen la facultad de presentar iniciativas populares <u>sobre reglamentos municipales</u>, de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca.</p> <p>Artículo 59 Ter.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por iniciativa popular municipal la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante los Ayuntamientos de los municipios del que sean vecinos, propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar <u>reglamentos municipales</u>, de conformidad con las disposiciones a qué se refiere este ordenamiento</p>

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Como se ve, los ciudadanos actualmente ya cuentan con la facultad de presentar proyectos de reglamentos o normas internas municipales, por tanto, la iniciativa propuesta no constituye una contribución que realmente aporte algún derecho ciudadano no previsto con antelación. De ahí que esta propuesta, se repite, no resulte relevante.

CUARTO. A todo lo anterior es pertinente indicar que la facultad reglamentaria de los Municipios comprende su autonomía para regular situaciones concretas de su vida interna. De ahí que la facultad legislativa del estado no pueda válidamente incidir en la manera en que habrán de organizarse ni regularse los temas internos de los municipios. Todo esto porque en la iniciativa que hoy se discute se desprenden otros preceptos normativos que pretenden regular el procedimiento que habrá de seguirse para la facultad de los ciudadanos en la presentación de la llamada iniciativa popular. A este respecto, es de mencionarse que, en todo caso, esa facultad para regular el procedimiento en la postulación ciudadana al tener por objetivo formular iniciativas de proyectos o normas de carácter municipal, le corresponde al municipio. Tan es así que esto ya está previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley Orgánica Municipal en el artículo 43 fracción I que son del tenor siguiente:

"Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...”

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

...”

Esto se refuerza con la interpretación que al respecto ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual ha definido que la facultad legislativa del estado no puede intervenir en cuestiones específicas de los municipios pue les están constitucionalmente reservadas debido a que las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener una extensión temática que anule la facultad del Municipio para regular cuestiones específicas. Inclusive, ha estimado la Corte que la facultad reglamentaria del municipio es exclusiva de los Ayuntamientos, entre otras, también para emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias exclusivas de su competencia. Estas consideraciones encuentran apoyo en la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.) emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual está publicada en el Semanario Judicial de la Federación en el Libro I, de octubre de 2011, a Tomo 1, y que es consultable a página 302, con el rubro y texto siguientes:

“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado."

En estas consideraciones, los artículos 59 QUATER, 59 QUINTUS, 59 SEXTUS, 59 SEPTIMUS, 59 OCTAVUS, 59 NOVENUS, que fueron propuestos a fin de regular el

Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | Tel. Conmutador 01 (951) 5020200 y 5020400, Ext.: 3525



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

procedimiento o pasos que habrán de cubrir los ciudadanos en la presentación de sus iniciativas populares contrarían la autonomía municipal que tienen los Ayuntamientos de legislar sus propias normas internas municipales.

QUINTO. En virtud de los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, no resulta viable aprobar la iniciativa de reforma propuesta por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, cabe destacar que esta negativa encuentra su fundamento en la normatividad ya explicada pero además en los principios de duplicidad normativa y de autonomía municipal.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora, formula el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso; las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Sexto Bis del Título Segundo creándose los artículos 59 BIS, 59 TER, 59 QUATER, 59 QUINTUS, 59 SEXTUS, 59 SEPTIMUS, 59 OCTAVUS, 59 NOVENUS, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y ordene el archivo del expediente correspondiente a tal iniciativa como asunto total y definitivamente concluido por ser una iniciativa que ya está regulada en la normatividad en términos del considerando SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | Tel. Conmutador 01 (951) 5020200 y 5020400, Ext.: 3525



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*Comisión Permanente de Democracia y Participación
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no apruebe y ordene el archivo del expediente número: 1 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la LXIV Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido por inconsistente en términos del considerando SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero del 2019



**COMISION PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. DELFINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ .**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ
BRAVO .**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA
GARCÍA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de febrero de 2019.

**DIPUTADO
CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho establecido en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted incluir en el orden día de la próxima sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019 **el proyecto de dictamen del expediente número 1 del índice de esta Comisión.**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 FEB. 2019
14:18 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

19 FEB 2019
13:46 Comero
2 firmas
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
PARLAMENTARIA